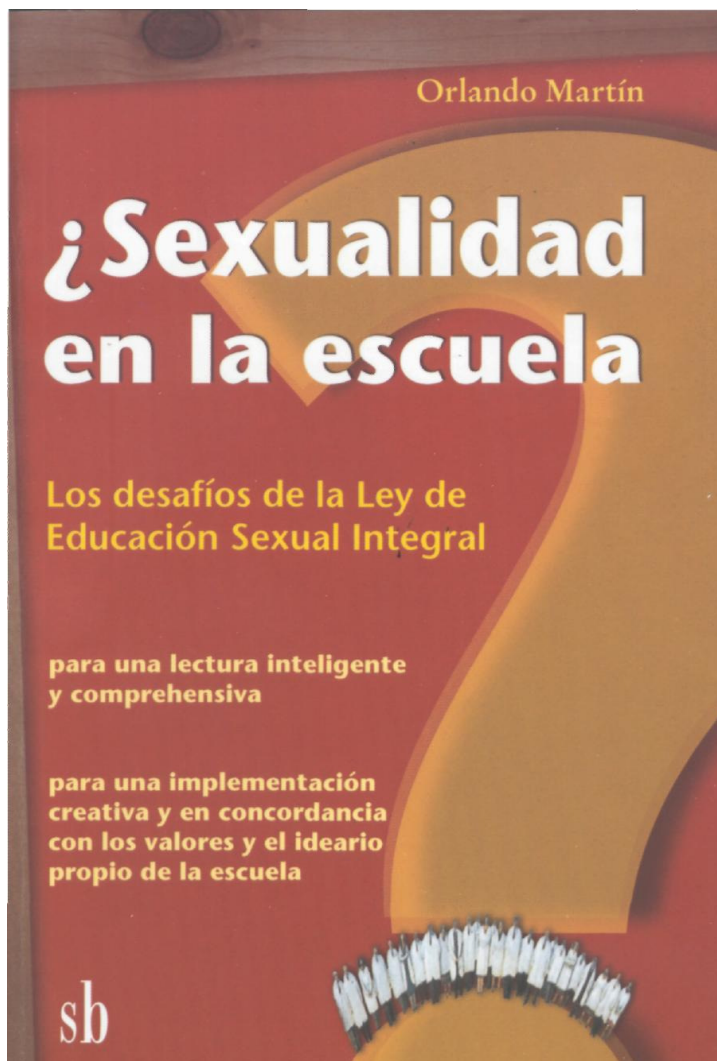


¿Sexualidad en la escuela?

Los desafíos de la Ley de
Educación Sexual Integral

Por Orlando Martín



Editorial SB

**Buenos Aires
(Argentina)**

**Primera
edición: 2007**

**Este material
es de uso
exclusivamente
didáctico**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
1. UNA LEY DE DERECHO.....	13
Una ley desde los derechos humanos	
1.1. EL PUNTO DE PARTIDA DESDE LOS CHICOS Y CON LOS DOCENTES.....	13
1.2. EL PUNTO DE PARTIDA CON LOS PADRES.....	16
1.3. PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL	17
2. ¿EN QUÉ ANTROPOLOGÍA SE SUSTENTA LA LEY DE EDUCACIÓN?	23
- Qué significa educación sexual integral	
- Objetivos y contenidos	
2.1. ENFOQUES PARCIALES EN SEXUALIDAD Y EN EDUCACIÓN SEXUAL	23
2.2. ENFOQUE COMPREHENSIVO E INTEGRAL	24
2.3. ¿CUÁL ES EL ENFOQUE DE LA LEY?	26
3. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN.....	35
3.1. CONCEPTO DE GÉNERO.....	35
3.2. GÉNERO Y COEDUCACIÓN. GÉNERO Y MODELOS EDUCATIVOS	40
3.3. LA ESTRATEGIA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN SEXUALIDAD Y AMOR	44
4. UNIVERSALIDAD Y CONTENIDOS.....	47
- Inclusión, equidad	
4.1. UNIVERSALIDAD	47
4.2. CONTENIDOS.....	47
4.3. ALGUNOS CONTENIDOS Y SUGERENCIAS	48

5. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN	53
INTRODUCCIÓN.....	53
5.1. INCLUSIÓN, INTEGRACIÓN	55
5.2. CURRÍCULO	61
5.3. FRENTE A LAS NUEVAS PROPUESTAS DE LA OMS, DE LA UNESCO Y DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL	63
5.4. EL GRAN DESAFÍO: LA TRANSVERSALIDAD.....	64
5.5. ALGUNOS PASOS CONCRETOS PARA EMPEZAR	66
CONCLUSIONES	71
6. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA Y LA NECESARIA CONJUNCIÓN DE LA FAMILIA Y LA ESCUELA	73
6.1. LA FAMILIA EN LA EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD	74
6.2. PADRES-ESCUELA.....	81
7. CON POLÍTICAS CONSISTENTES, CON DIRECTIVOS Y DOCENTES CAPACITADOS Y ENTUSIASMADOS	97
7.1. POLÍTICA NACIONAL ORGANIZATIVA Y PEDAGÓGICA.....	97
7.2. LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA POR JURISDICCIONES O PROVINCIAS. LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS DOCENTES	101
EPÍLOGO	125
ANEXO I° HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA	127
ANEXO II° LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	131
ANEXO III° DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	137
BIBLIOGRAFÍA	139

1. UNA LEY DE DERECHO

Una ley desde los derechos humanos

1.1. EL PUNTO DE PARTIDA DESDE LOS CHICOS Y CON LOS DOCENTES

El primer capítulo de la Ley 26150, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (PNESI), comienza de la siguiente manera:

Artículo 1º. Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral* en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

La ley parte desde el derecho del alumno

¿Qué significa partir del derecho?

- 1 Que se enmarca en la corriente universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas y de los derechos del niño/a y del adolescente en particular.
- 2 Que se asienta en el mundo de las necesidades del educando. Parte del alumno que aprehende (no del currículo ni del docente) y se centra en él.

Este enunciado merece una atenta reflexión:

** El subrayado de los artículos, en todo este escrito, es nuestro, y tiene por objetivo indicar el párrafo que se tratará. La ley completa se encuentra como Anexo I, página 127.*

- La educación está al servicio del educando (y no a la inversa), por eso la construcción de un currículo no puede realizarse sin tener en cuenta la específica situación socio-familiar y cultural del alumno y el lugar donde se encuentra la escuela.
- Este principio no es opcional; implica obligatoriedad desde el contexto de toda la ley y desde la actual pedagogía centrada en el alumno (Martín, O. y otros, *Psicología humanista*, 243-307).
- Cada establecimiento "debe" afrontar esta necesidad y esta educación (con los apoyos que veremos extensamente en el capítulo 7).

Preguntas, posiciones y alternativas teóricas

- ¿No es una exageración? ¿No implica caer en el subjetivismo de los niños y de los educandos?
- ¿No perderá la escuela su lugar "académico" para situarse en el mundo de las de las emociones, de las convivencias y del aprendizaje social?
- ¿Cómo se completará el programa si es necesario abordar estas temáticas?
- No fuimos preparados para estos desafíos.
- También tenemos nuestras propias dificultades o prejuicios frente a la sexualidad.
- ¿Cómo afrontamos a la familia y sus reacciones?

La escuela es el lugar antropológico para pensar y reflexionar

Éstas y muchas otras preguntas proliferan entre los docentes y directivos. Algunas cargadas de angustia, otras impregnadas de indiferencia y de evasión: "esto a mí no me corresponde", "es un problema de la familia, que lo enfrente ella". La casuística es interminable.

Algunas reflexiones:

- 1 Cuando se introduce un tema o un enfoque diferente en una organización o sistema, éste cambia y se moviliza. La promulgación de la ley no será ajena a muchas resistencias, desorientaciones y angustias. Hemos abordado extensamente esta cuestión en la televisión, en la

columna de Educación Sexual que dirigimos los jueves en el programa "Saludarnos" del Ministerio de Salud de la Nación.

- 2 Por eso es necesario un tiempo de estudio, de reflexión y capacitación para evaluar cómo y qué incluir en la educación sexual integral. Es preciso repensar una escuela que responda más y mejor al alumno/a: la educación de la afectividad y de la sexualidad no es un mero apéndice ni una materia más (capítulo 5).
- 3 Al incluir la "educación sexual integral" (capítulo 2) debe repensarse el aspecto académico, la proyección laboral, la formación de las actitudes ciudadanas y la inserción social. Y aquí aparece un tema de la ley: "formar en relaciones interpersonales positivas", en la maduración psico-emocional, en definitiva, debemos repensar integralmente el perfil del educando que es preciso desarrollar (no son "bancos" que se han de cargar, ni meros instrumentos de consumo, ni individuos pasivos en la construcción de sus aprendizajes). ¡Es todo un desafío!
- 4 Es necesario asumir áreas ya iniciadas en la "formación ética y ciudadana", que comienza por las actitudes de solidaridad y respeto profundo de género y de creatividad social. ¡Qué hermoso contribuir al desarrollo de las aspiraciones científicas, estéticas y emocionales de nuestro educandos/as! Muchas escuelas están haciendo verdaderos milagros.
- 5 Efectivamente: no fuimos preparados para estos desafíos en afectividad y sexualidad. Nosotros también tenemos nuestras propias dificultades o prejuicios frente a estos temas (venimos de la época represiva victoriana). Aquí radica un punto neurálgico: afrontar nuestra propia sexualidad y estar abiertos a una sincera y profunda capacitación (capítulo 7). No podemos educar sin este imprescindible compromiso personal. De lo contrario seremos meros transmisores de nuestra propia historia (la mera "resonancia afectiva y emocional" no alcanza para ser educador en sexualidad).
- 6 El encuentro entre la familia y la escuela no atraviesa sus mejores momentos. Hay violencia en la escuela, pero también "violencia hacia la escuela" en la que participan, lamentablemente, muchos padres que sólo acuden a ella para quejarse o cuestionar, sin participar en lo más mínimo. Asumamos este momento de crisis para re-lanzar un encuentro prospectivo y creador. Es necesario rehacer y crear estos espacios. Es necesaria una convocatoria fuerte para insertar el mundo profesional en actitud de servicio, tanto a los docentes como a los padres (capítulos 6 y 7).

1.2. EL PUNTO DE PARTIDA CON LOS PADRES

Algo similar ocurre con los padres:

Artículo 9º. Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables, que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes.

b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas.

c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Aquí simplemente lo enunciamos, ya que lo trabajaremos *ex profeso* en el capítulo 6.

Los padres y responsables saben que la familia tiene muchas necesidades, que deben ser satisfechas con prontitud por el bien de todos.

Expresadas en términos de derechos para ejercer una educación afectiva y sexual, podemos enunciar los siguientes:

- Derecho a estar informados y capacitados: los padres y responsables necesitan formarse y ejercitarse. Son los primeros formadores, por lo que necesitan conocer lo que es la educación sexual integral.
- Derecho a disponer de espacios de formación: este tema es crucial. No basta señalar la necesidad, sino que es necesario también crear una estructura concreta de formación, de reflexión, de encuentro, de acuerdos, de proyección. Sin grupos, la formación de los adultos es muy precaria -por no decir casi imposible- para la desprotegida familia actual. A su vez, estos "espacios de formación" posibilitan y fa-

cilitan otras actividades: diseñar acciones y estrategias.

- Los tres objetivos de los espacios de formación son los siguientes:
 - informarse y capacitarse en todos los aspectos de la educación afectiva y sexual;
 - formarse para: comprender y acompañar la maduración afectiva de los hijos; formarlos en el desarrollo de su sexualidad; prepararlos para entablar relaciones interpersonales positivas;
 - vincular la escuela y la familia para los acuerdos y el logro de los objetivos del programa.

En forma sintética y simple aparece una propuesta: crear los "espacios de formación para padres" (que pueden llamarse escuela de y para padres, centros de orientación familiar) con tres objetivos de tal magnitud que posibiliten el diseño de todo un programa de trabajo.

Es una propuesta, un verdadero desafío.

1.3. PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

La ley, en su segundo capítulo, expresa:

Artículo 2º. Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuenta con rango constitucional; Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

Para satisfacer el derecho del educando y de los padres, se crea el *Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*, que deberá implementar, en el ámbito educacional, cuatro leyes explícitas:

- Ley 25673: Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley 23849: Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño.

- Ley 23179: Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuenta con rango constitucional (entre los que se encuentra el Protocolo de CEDAW).
- Ley 26061: Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Algunas preguntas:

- ¿Qué significa "cumplir" lo dispuesto por otras leyes?
- ¿Qué implicancias comporta al sistema educativo?
- ¿Cuáles son las incidencias en la formación y capacitación docente?

Surgen muchos interrogantes y otras respuestas. Mencionemos someramente algunos:

- La ley surge en el contexto de un país, en una historia muy concreta donde se abrieron varios frentes de trabajo. La salud y la prevención es uno de ellos. Y estos subsistemas no pueden actuar aisladamente.
- Es necesario que todos los programas (de salud, sociales, de desarrollo) actúen integrada, sincronizada y coordinadamente para no caer en anarquías, superposiciones o desperdicios de recursos y esfuerzos.
- En la implementación de todos esos programas es fundamental la educación y la prevención. Aquí el subsistema educativo se convierte en el gran difusor, en el catalizador de todos los proyectos. Es el responsable de concientizar y convocar a la solidaridad.
- ¿Qué implicancias tiene para el mundo docente?
 - Es imprescindible y fundamental. Sin ellos, los demás no "trascienden" sus propias fronteras.
 - Para ello los docentes deben estar informados y capacitados convenientemente.
 - Es necesario que recuperen el rol educativo y social (que comienza con una remuneración y un status social congruentes).

Un docente valorizado (social y personalmente, externa e interiormente) valorizará su función y tratará dignamente al educando y a sus tareas.

1° Conocerá y partirá de las leyes generales de educación de la Nación.

2° Aplicará, de acuerdo a su jurisdicción, las especificaciones normativas.

Por ejemplo (elijo algunos derechos de la Ciudad de Buenos Aires o de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen una clara incidencia en la educación sexual), trabajará los derechos en un sólido contexto democrático:

Derechos fundamentales. Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad (Artículo 4°. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 13°. Derecho a la identidad. El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

Artículo 14°. Medidas de protección de la identidad. Para efectivizar el derecho a la identidad el Gobierno de la Ciudad debe:

a) Identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente.

b) Garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a los menores de dieciocho años de edad.

c) Facilitar y colaborar para obtener información, la búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños y adolescentes, facilitándoseles el encuentro o reencuentro familiar.

Artículo 15°. Derecho a la integridad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad bio-psico-social, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias y a sus espacios y objetos personales.

El artículo 1º señala el derecho del educando; el artículo 2º inicia el proceso operativo y da respuesta a ese derecho.

Es un paso importante. La ley no se queda en la declaración de un derecho, sino que pasa a su ejercicio práctico. Señala, además, los marcos legales en los cuales se apoya y que debe implementar.

La ley y los derechos que enuncia abren un espacio para la búsqueda y la discusión.

Surgirán muchos temas: derechos sexuales y salud reproductiva, violencia familiar, control y métodos anticonceptivos, ligaduras y vasecto-mía, aborto. Un desarrollo profundo requiere la protección especial para niños, niñas y adolescentes, para ancianos, mujeres y personas con discapacidad (ver *Ley 26061, Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*).

Esto no será posible sin una participación activa de la mujer, como lo señala expresamente la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer:

"Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones".

En síntesis:

1. Ser sujeto o titular de un derecho no significa poder ejercerlo.

- Es necesario garantizarlo políticamente (Estado, provincias, municipios). Como "el derecho se presume conocido", no se puede ignorar.
- Es necesario, fundamentalmente, hacerlo conocer y desarrollar por los propios interesados.

2. El derecho básico es el derecho a la vida y vida de calidad:

- a ser y desarrollarse como persona;
- a la personalidad: ser y proyectarse de acuerdo a los propios gustos y tendencias por las convicciones y valores asumidos;
- a la propia intimidad y pudor;
- a una sexualidad sana y responsable (que no interfiera ni dañe la vida de los demás);
- a ser protegido en el desarrollo (niño, niña, adolescente);
- a no ser discriminado;
- a no ser dañado/a, abusado/a, menospreciado/a, agredido, violentado ni violado.

3. Estos y otros derechos sexuales han sido codificados en la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS: en la Declaración Universal de los Derechos Sexuales (14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, 26/08/1999), cuyo texto se encuentra en el anexo III.

Sin embargo, es preciso realizar una observación fundamental:

Sin la educación, estos derechos y estos valores no se conocen ni se transforman en convicciones.

Sin convicciones arraigadas, no se defienden ni se trabajan los derechos, no se previenen los abusos, las violencias, las enfermedades y las agresiones.

Sin la educación, estos derechos y valores quedan en meras declamaciones, las leyes se cajonean, la frustración crece.

Son importantes las observaciones que realiza la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires:

Artículo 10°. Derecho a la vida, a la libertad, dignidad, identidad y respeto. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección. Tienen derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.